

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

	DEL
	CANTON QUITO
	En la ciudad de San Francisco de Quito.
CONSTITUCION DE	Capital de la Republica del Ecuador,
LA COMPANIA	hoy día dieciseis de julio de mil novecientos noventa y seis, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen : la señora María del Rocío Vásquez Alcázar, casada; y el señor Pablo Fernando Vásquez Alcázar, casado,
" AGHARTSA S.A. "	
CUANTIA:	\$ 5.000.000
	ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito la primera y en la ciudad de Cuenca y de paso por esta ciudad de Quito el segundo, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública, la minu-

3

ta que me entregan cuyo tenor literal, y que

1 transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el

2 registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirva-

3 se incorporar una de contrato de sociedad anónima

4 contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

5 PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamien-

6 to de la presente escritura pública, los señores:

7 María del Rocío Vásquez Alcázar, mayor de edad,

8 ecuatoriana, casada y domiciliada en esta ciudad de

9 Quito; y, Pablo Fernando Vásquez Alcázar, mayor de

10 edad, ecuatoriano, casado y domiciliado en la

11 ciudad de Cuenca. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR LA

12 COMPANIA: Los comparecientes declara que es su

13 voluntad de constituir una sociedad anónima de

14 nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusu-

15 las, declaraciones, estatutos que en esta escritura

16 expresan y de conformidad con la Ley de Compañías.

17 Con este objeto expresan y los comparecientes que

18 conocen plenamente la naturaleza y efectos del

19 contrato de sociedad y manifiestan su conformidad

20 para la celebración del mismo en forma libre y

21 voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan tal

22 expresión de voluntad a todas y cada una de las

23 cláusulas de esta escritura. TERCERA: ESTATUTOS DE

24 LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y

25 OBJETO: La compañía se denomina AGHARTSA S.A. El

26 objeto principal de la Compañía es dedicarse a la

27 administración de bienes raíces. Así también podrá

28



1 dedicarse a la compra venta de bienes inmuebles. La  
2 compañía se dedicará además, a la construcción de:  
3 Edificios de departamentos, conjuntos habitacio-  
4 nales, casas para vivienda y oficinas. Podrá actuar  
5 como agente, representante, comisionista, interme-  
6 diaria, o mandatario de personas naturales y/o  
7 jurídicas, nacionales, extranjeras e internaciona-  
8 les. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad  
9 podrá establecer sucursales, filiales, oficinas,  
10 almacenes, talleres, o plantas en cualquier lugar  
11 de la República o en el Exterior. Podrá a su vez  
12 comprar, vender, exportar, importar, distribuir,  
13 intervenir, como socio o accionista en la formación  
14 de toda clase de sociedades, participaciones,  
15 aportar capitales a las mismas. Para el cumplimen-  
16 to de su objeto la compañía podrá realizar toda  
17 clase de actos o contratos permitidos por la Ley.  
18 ARTICULO SEGUNDO: FLAZO Y DOMICILIO.- La compañía  
19 se establece con un plazo de duración de cincuenta  
20 años, que se contará a partir de la fecha de  
21 inscripción de esta escritura en el Registro  
22 Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse  
23 en virtud de la resolución de la Junta General,  
24 convocada expresamente para tal objeto. Su domici-  
25 lio principal es la ciudad de Quito, Provincia de  
26 Pichincha, República del Ecuador. Pudiendo estable-  
27 cer sucursales u oficinas en cualquier parte del  
28

0000014

85  
80  
85

país o en el exterior. ARTICULO TERCERO: EL CAPI-

1 TAL.- El capital suscrito de la compañía es de  
2 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil  
3 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES  
4 cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco  
5 mil. Se fija el capital autorizado de Diez millones  
6 de sucres. ARTICULO CUARTO.- Todo aumento o dismi-

7 nución del capital social, así como la emisión de  
8 las obligaciones y partes, beneficiarias, serán  
9 acordados por la Junta General, con las mayorías y  
10 requisitos establecidos para cada caso por la Ley  
11 de compañías. En el caso de aumento de capital, los

12 accionistas tendrán derecho preferente en propor-  
13 ción de sus respectivas acciones para suscribir el  
14 aumento. ARTICULO QUINTO: Derechos y obligaciones  
15 de los accionistas. Los derechos, obligaciones y

16 responsabilidades de los accionistas son los  
17 establecidos en la Ley de Compañías estará goberna-  
18 da por la Junta General de Accionistas y adminis-  
19 trada por el Presidente y por el Gerente General.  
20

21 ARTICULO SEXTO: Gobierno y Administración.- La  
22 compañía estará gobernada por la Junta General de  
23 Accionistas y administrada por el Presidente y por  
24 el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO: La Junta

25 General estará dirigida por el Presidente, a falta  
26 de éste, por un accionista elegido por los presen-  
27 tes en la reunión. Actuará como Secretario Ad-hoc  
28 el Gerente General, salvo que la Junta designe a



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

otra persona como tal. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente y de cada junta se formará un expediente con copia de acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. ARTICULO OCTAVO.- Las decisiones de la Junta serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO NOVENO. Los accionistas podrán concurrir personalmente a la Junta General o hacerse representar por otra persona, mediante poder otorgado ante Notario, o por carta dirigida al Presidente de la Compañía con anterioridad a su celebración. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o sus comisarios. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la Convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General,

000005

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

por propia iniciativa o á solicitud de por lo menos

1 el veinte y cinco por ciento del capital pagado,  
2  
3 cumpliendo con los requisitos establecidos en la  
4 Ley de Compañías, las Juntas Generales deliberarán  
5 y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que  
6 consten en los respectivos anuncios de convocato-  
7 ria, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

8 Los comisarios serán especiales e individualmente  
9 convocados a las Juntas Generales pero su inasis-  
10 tencia no será causa de diferimiento de la reunión.

11 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales no  
12 podrán considerarse constituidas para deliberar en  
13 primera convocatoria sino está representado por los  
14 concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del  
15 capital pagado. En segunda convocatoria se reuni-  
16 rán con el número de accionistas presentes lo que  
17 se expresarán en la convocatoria que se haga.

18 ARTICULO DECIMO TERCERO: Para que las Juntas  
19 Generales puedan acordar validamente el aumento o  
20 disminución del capital, la transformación, la  
21 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la  
22 reactivación en general cualquier modificación de  
23 los estatutos, no habrá de concurrir a ellas en  
24 primera convocatoria por lo menos la mitad del  
25 capital pagado; en segunda convocatoria se requeri-  
26 rá la tercera parte del capital pagado; y, en  
27 tercera convocatoria con el número de accionistas  
28 presentes. Así se expresará en las convocatorias



1 que se hagan. ARTICULO DECIMO CUARTO: No obstante  
2 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta  
3 General de Accionistas se entenderá convocada y  
4 validamente constituida en cualquier tiempo y en  
5 cualquier lugar, dentro del territorio nacional,  
6 para tratar cualquier asunto siempre que esté  
7 presente todo el capital pagado, y los asistentes  
8 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,  
9 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.  
10  
11 ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones de la  
12 Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presi-  
13 dente y al Gerente General de la Compañía; b)  
14 Examinar las cuentas, balances e informes de los  
15 administradores, comisarios y dictar la resolución  
16 correspondiente; c) Decidir acerca de la fusión,  
17 transformación, disolución y liquidación de la  
18 compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedi-  
19 miento para la liquidación; d) Acordar todas las  
20 modificaciones al contrato social; e) Resolver  
21 acerca de la amortización de las acciones; f)  
22 Resolver acerca de la emisión de partes beneficia-  
23 rias y obligaciones; g) Resolver acerca del destino  
24 que debe darse a las utilidades, las que se decida  
25 repartirlas, se distribuirán entre los accionistas,  
26 en proporción al capital pagado por cada uno de  
27 ellos; h) Interpretar los presentes estatutos; i)  
28 Elegir un Comisario Principal y un Suplente, a los

0000006

Audidores Externos cuando la Ley así lo requiera:

1 j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no este  
2 prevista en estos estatutos; y, ejercer todas las  
3 atribuciones que la Ley señala a la Junta General.

4 ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

5 GENERAL.- El Presidente y el Gerente General de la

6 Compañía serán designado por la Junta General de

7 Accionistas por periodos de tres años. Podrán ser

8 indefinidamente re-elegidos y continuarán en sus

9 funciones hasta ser legalmente reemplazados. Para

10 ser Presidente o Gerente General no se requerirá

11 ser accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO

12 SEPTIMO: Las facultades administrativas y responsa-

13 bilidades del Presidente son las que se determinan

14 en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

15 Ejercerá la representación legal, judicial y

16 extrajudicial de la compañía en casos de falta o

17 ausencia temporal o definitiva del Gerente General

18 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO

19 OCTAVO: Las facultades administrativas y responsa-

20 bilidades del Gerente General son las determinadas

21 en estos estatutos y en la Ley de Compañías. El

22 Gerente General es el representante legal, judicial

23 y extrajudicial de la Compañía. Tiene facultad para

24 apoderar una o más de sus atribuciones de conformi-

25 dad con la Ley. En caso de falta o ausencia tempo-

26 ral o definitiva del Gerente General hará sus veces

27 el Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVE-

28

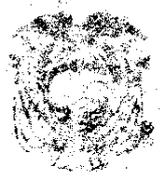


1 NO: Además de las limitaciones legales en el 0000007  
2 ejercicio de las funciones del Gerente General.  
3 la Junta General podrá señalar otras en razón de  
4 la naturaleza o de la cuantía de los actos.  
5 ARTICULO VIGESIMO.- El comisario durará un año en  
6 el ejercicio de sus funciones y tendrá los  
7 deberes, atribuciones y responsabilidad señaladas  
8 en la Ley de Compañías y por la Junta General.  
9 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El ejercicio económico  
10 de la Compañía comprende el período entre el  
11 Primero de Enero y el treinta y uno de diciembre  
12 de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La  
13 compañía se disolverá por expiración del plazo  
14 para el que fue constituida, por resolución de  
15 los accionistas o por otra causa de las determi-  
16 nadas en la Ley o en estos estatutos. En caso de  
17 disolución y liquidación de la Compañía no  
18 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá  
19 las funciones de liquidador el Gerente General.  
20 Mas de haber oposición, la Junta General nombrará  
21 un liquidador principal y un Suplente y señalará  
22 sus atribuciones y deberes. CLAUSULA CUARTA.  
23 OTRAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y DECLARACIO-  
24 NES: INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital  
25 de la Compañía es de Cinco millones de sucres,  
26 que se encuentra suscrito en su totalidad y  
27 pagado en su cuarta parte, mediante aportación en  
28

numerario, con el siguiente cuadro: -----

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

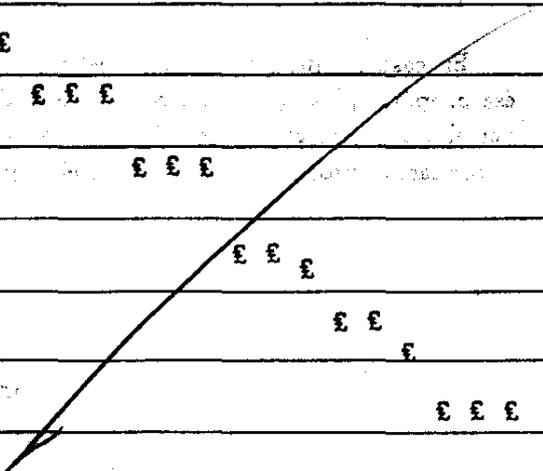
ACCIONISTAS,	CAPITAL	CAPITAL	ACCIO-
	SUSCRITO	PAGADO	NES
-----			
MARIA DEL ROCIO			
VAZQUEZ ALCAZAR	4'990.000	1'247.500	4.990
PABLO FERNANDO			
VAZQUEZ ALCAZAR	10'000.000	2.500	10
-----			
El capital de la compañía se ha suscrito en su totalidad y se ha pagado en la cuarta parte, en numerario conforme consta del certificado bancario que forma parte de esta escritura. DISPOSICION FINAL: Se delega a la señora Rocio Vázquez, para que realice los trámites pertinentes para la constitución, aprobación e inscripción de la compañía, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y que actúe representando a la compañía hasta que sean designados los administradores de la misma. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este tipo de actos. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Ramiro Aguilar Torres, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta.			





1	escritura por mi, el Notario, firman conmigo en unidad
2	de acto., de todo lo cual doy fe.- firmado) SRA. MARIA
3	VASQUEZ ALCAZAR. C.Nº 010103960-1. firmado) SR. PABLO-
4	VASQUEZ ALCAZAR. C.Nº 010088909-6. firmado) DOCTOR RO-
5	DRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CAN--
6	TON QUITO . - - - - -
7	£ £ £
8	£ £ £
9	£ £ £
10	£ £ £
11	£ £ £
12	£ £ £
13	£ £ £
14	£ £ £
15	£ £ £
16	£ £ £
17	£ £ £
18	£ £ £
19	£ £ £
20	£ £ £
21	£ £ £
22	£ £ £
23	£ £ £
24	£ £ £
25	£ £ £ £ £ £ £ £
26	£ £ £ £ £ £ £
27	£ £ £ £ £ £ £
28	A CONTINUACION EL SIGUIENTE DOCUMENTO HABILITANTE. -

000008





# BANCO DEL PACIFICO

No. 5-02603

No. Cta. N- 126223-8

QUITO, 24 DE JUNIO 1996

Lugar y Fecha

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARIA DEL ROJO VAZQUEZ ALCAZAR  
PABLO FERNANDO VAZQUEZ ALCAZAR

1'247.500,00  
2.500,00

TOTAL 1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" AGHARTSA S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente  
BANCO DEL PACIFICO

C.S.F. RIO AMAZONAS

Firma Autorizada  
Banda Egas de Balsoca

Se otorgó ante mí; en fe de 000009

ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE LA CIA. AGHARTSA S.A., firmada y sellada en Quito , a treintsiumo de julio de mil novecientos noventa y seis.

*alco*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

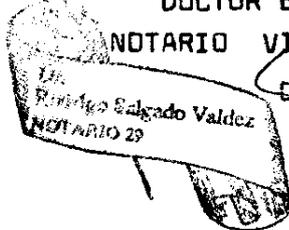
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución Nº 96.1.1.1.2486, dictada por

la Superintendencia de Compañías el 13 de septiembre de 1.996, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía "AGHARTSA S.A.", celebrada ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, el 16 de julio de 1.996 .- Tomé nota de este particular al margen della respectiva matriz. Quito a, 16 de septiembre de 1.996



*Enrique Villafuerte*  
DOCTOR ENRIQUE VILLAFUERTE  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO



0000010

fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 13 de SEPTIEMBRE DE 1996, bajo el número 2576 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la cuarta copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA AGHARTSA S.A.- Otorgada el 16 de JULIO de 1996, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón QUITO, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 20675.- Quito, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO